



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4886-2007-PHC/TC
JUNÍN
HELIO H. BELLEZA BULLÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de marzo de 2008

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de fecha 3 de octubre de 2007, presentado el 19 de marzo de 2008 por don Helio H. Belleza Bullón; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que el recurrente cuestiona la resolución de fecha 3 de octubre de 2007, argumentando que la misma sólo ha sido suscrita por tres magistrados, cuando correspondía que el proceso de hábeas corpus sea conocido por 7 magistrados. Sobre el particular, debe resaltarse que la resolución cuestionada ha sido dictada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento Normativo, aprobado por Acuerdo de fecha 14 de setiembre de 2004.
3. Que por otro lado, tal como lo ha señalado este Colegiado en la resolución cuestionada, en el presente caso los hechos presuntamente violatorios no inciden en la libertad de la persona, sino en otros derechos que no son materia de protección de este tipo de procesos, conforme al artículo 25° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



EXP. N° 4886-2007-PHC/TC
JUNÍN
HELIO H. BELLEZA BULLÓN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)